



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: YOGUI ALGUST ROY
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO
EXPEDIENTE NÚMERO: 013/2013

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, el dieciocho de febrero del año dos mil trece, en virtud del oficio de turno ICAI/58/13, y con fundamento en el artículo 126 fracción I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el licenciado **Jesús Homero Flores Mier**, Consejero Instructor en el presente asunto, asistido del Secretario Técnico de este Instituto, licenciado **Javier Díez de Urdanivia del Valle** dicta el siguiente:

ACUERDO

El **C. YOGUI ALGUST ROY** interpone recurso de revisión número de folio RR00000513 en contra del SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, en razón a la solicitud de información 00038713 en la que se requería: *“varia el castigo penal dependiendo del homicidio?. cual es el castigo penal y en que consiste ese castigo para las personas que cometan homicidios por celos de pareja? ay reglamentos que se guian para seleccionar el castigo sobre homicidios y cuales son ò como se rigen?..”*.

Con motivo de la solicitud de información de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, el sujeto obligado hace la notificación de no competencia vía Infocoahuila el día cinco de febrero de dos mil trece. El sujeto obligado alega que la solicitud de información no es de su competencia, siendo la Procuraduría General de Justicia del Estado el sujeto obligado competente.

Según la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza la Secretaría de Seguridad Pública le compete.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

ARTÍCULO 34. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Desarrollar las políticas públicas de seguridad para preservar el estado de Derecho, la libertad de los individuos y el respeto a los derechos humanos;
- II. Coadyuvar con las autoridades municipales en la prevención y combate a las conductas delictivas;
- III. Elaborar y someter a la aprobación del titular del ejecutivo, el Programa Estatal de Seguridad Pública de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y a las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Supervisar que se dé cumplimiento en el estado a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- V. Participar en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y supervisar que se instrumenten y de cumplimiento a sus acuerdos;
- VI. Administrar y operar los sistemas de información, comunicación y bases de datos en materia de seguridad pública;
- VII. Dirigir, organizar y evaluar a la Policía Estatal;
- VIII. Aplicar las normas, políticas y lineamientos que procedan para establecer mecanismos de coordinación entre los cuerpos de seguridad pública que existen en el estado;
- IX. Apoyar a las autoridades federales, municipales y de otras entidades de la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaif.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

- República en la adopción de medidas y desarrollo de acciones tendientes a mejorar los servicios de seguridad pública;
- X. Autorizar la prestación de servicios de seguridad a los particulares, así como los servicios de seguridad privada prestada por éstos;
 - XI. Promover la capacitación, profesionalización y modernización de los cuerpos de seguridad pública del estado;
 - XII. Auxiliar al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y a las autoridades administrativas y judiciales cuando así lo requieran;
 - XIII. Vigilar las carreteras, caminos, aeropuertos de jurisdicción estatal, así como las instalaciones y edificios públicos del gobierno del estado;
 - XIV. Diseñar, proponer y en su caso establecer, en coordinación con las dependencias correspondientes, programas tendientes a prevenir el pandillerismo, así como el alcoholismo, la farmacodependencia y demás adicciones;
 - XV. Establecer un sistema para obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de los delitos;
 - XVI. Organizar, dirigir, vigilar y controlar la administración de los centros de reinserción social en el estado y tramitar, por acuerdo del titular del ejecutivo, las solicitudes de extradición, así como los indultos y el traslado de reos;
 - XVII. Procurar la reinserción social de los procesados y sentenciados en la ejecución de las penas privativas de la libertad;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

- XVIII.** Supervisar el adecuado cumplimiento de tratamientos y medidas de inserción, orientación y protección en materia de justicia para adolescentes;
- XIX.** Supervisar la administración de los Centros de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes;
- XX.** Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares conforme a la legislación aplicable;
- XXI.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en la materia de su competencia señalan la Constitución federal y la Constitución Política del Estado, las leyes federales, estatales y demás disposiciones aplicables.
- XXII.** Diseñar por instrucciones del gobernador, los planes, programas y acciones para la implementación, operación y el desarrollo de un sistema de seguridad pública metropolitana con los municipios del estado, así como con otras entidades federativas, y
- XXIII.** Asumir las funciones de dirección, manejo, operación, supervisión y control del servicio de seguridad pública municipal y tránsito, así como de su policía preventiva, previa celebración de los convenios de transferencia específicos suscritos con los municipios.

La ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo séptimo expresa:



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

ARTÍCULO 7.- ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la Averiguación Previa:

I. Recibir las denuncias o querellas sobre hechos que puedan constituir delito de la competencia de los Tribunales del fuero común en el Estado.

II. Hacer la clasificación legal de los hechos que le son denunciados con base en las constancias que se desprendan de la denuncia o de la Averiguación Previa, sin obligación de sujetarse o atender a la que hubieren hecho los denunciantes o querellantes.

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

IV. Turnar a las Autoridades correspondientes las indagatorias que no sean de su competencia, lo que hará de inmediato en los casos en que conozca de ellas con motivo de la detención en flagrancia de el o los probables responsables.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.

VI. Solicitar a la Autoridad Judicial el desahogo de los medios de prueba que sólo por su conducto puedan recabarse; así como las órdenes de cateo, de arraigo, restricción y otras medidas precautorias que sean procedentes.

VII. Decretar el aseguramiento de los objetos, instrumentos y productos del delito, así como de las cosas, evidencias, valores o substancias relacionadas con el mismo.

VIII. Solicitar la colaboración para la practica de diligencias al Ministerio Público Federal, Militar y al del resto de las entidades federativas; así como obsequiar las que les sean solicitadas, en los términos que establezcan los convenios correspondientes.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

IX. Ordenar la detención y, en su caso, retener al o los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

X. Otorgar la libertad caucional a los inculpados que se encuentren a su disposición, cuando proceda.

XI. Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos que dispone esta Ley o, en su caso, ordenar que los bienes controvertidos se mantengan a disposición del Ministerio Público cuando ello sea procedente.

XII. Poner a disposición del Ministerio Público Especializado, a los menores de dieciocho años que hubieren incurrido en conductas tipificadas como delitos por las leyes penales, cuando sea notoria o se encuentre acreditada su minoría de edad; remitiéndole de inmediato las actuaciones que se hubieren practicado.

XIII. Aplicar los criterios de oportunidad que autoriza esta Ley, cuando ello sea procedente.

XIV. Procurar la solución del conflicto penal mediante el recurso a las formas o procedimientos de justicia restaurativa y a la conciliación, en los términos que esta Ley establece.

XV. Requerir el auxilio de las Autoridades Estatales y Municipales cuando ello sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

XVI. Aplicar las medidas de apremio y las correcciones disciplinarias que le autorice la Ley para hacer cumplir sus determinaciones; independientemente de la facultad para iniciar Averiguación Previa por desacato o demás delitos que resulten cometidos.

XVII. Recurrir en queja o mediante el procedimiento que establezca la Ley, ante el superior jerárquico o el órgano de control correspondiente, por los actos indebidos o negligentes en que incurran las autoridades al resolver los requerimientos o solicitudes que les hubiere formulado.

XVIII. Acordar el archivo provisional de las indagatorias cuando no se reúnan las categorías procesales necesarias para el ejercicio de la acción penal.

XIX. Poner a disposición del Órgano Jurisdiccional a los inimputables mayores de edad a quienes se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos por los Ordenamientos Jurídicos aplicables.

XX. Levantar actas circunstanciadas, conciliaciones y constancias de hechos, en los supuestos que esta Ley expresamente determine y, en su caso, expedir constancia de las mismas a los interesados, cuando ello sea procedente.

XXI. Determinar el no ejercicio de la acción penal en los casos que esta y otras leyes establezcan.

XXII. Las demás que establezcan las normas aplicables.

B. En ejercicio de la acción penal y como parte en el proceso:

I. Ejercitar la acción penal ante la Autoridad Jurisdiccional competente, en la vía que corresponda, concretando la acusación y, en su caso, ampliar ésta cuando proceda.

II. Aclarar los pedimentos de ejercicio de la acción penal en los que la Autoridad Judicial haya determinado que no se encuentran satisfechos los requisitos de los mismos.

III. Solicitar a la Autoridad Judicial las órdenes de aprehensión, de reaprehensión, y de comparecencia o de presentación, cuando se reúnan los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que las demás disposiciones legales establezcan.

IV. Poner a disposición de la Autoridad Judicial a las personas detenidas, aprehendidas o reaprehendidas; así como a los objetos y evidencias aseguradas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

V. Solicitar que se preserve el lugar de los hechos, los instrumentos, objetos y evidencias del delito; así como la identidad y domicilios del inculpaado y de los testigos, cuando ello sea necesario.

VI. Pedir el embargo precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño, en los términos que prevenga la ley.

VII. Solicitar las órdenes de arraigo, de cateo y otras medidas precautorias, que sean procedentes.

VIII. Aportar las pruebas y promover todo lo conducente para el completo esclarecimiento de los hechos delictuosos y de las circunstancias en que éstos se realizaron; así como para acreditar las particularidades del inculpaado; ello con el fin de que en su oportunidad se impongan, a quienes hayan incurrido en las conductas materia de su acusación, las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes; de igual forma, para demostrar los daños y perjuicios causados y fijar el monto de su reparación.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

IX. Formular conclusiones acusatorias, cuando sean necesarias, en los términos que establezca el Código de Procedimientos Penales; desahogar las vistas que se le formulen y solicitar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan según el caso.

X. Interponer los recursos que la ley establece y expresar los agravios correspondientes, así como promover y dar seguimiento a los incidentes que la misma admite.

XI. Solicitar ante la Autoridad Judicial la libertad del inculpado, cuando no se tipifique como delito la conducta correspondiente; cuando de tipificarse no resulte atribuible al inculpado; o cuando obre en su favor alguna o algunas de las causas excluyentes de delito, excusa absolutoria o causa de extinción de la acción penal, previstas en el Código Penal.

XII. Oponerse al otorgamiento de la libertad provisional del inculpado y promover lo conducente para ello cuando existan razones de interés público.

XIII. Orientar a las víctimas y ofendidos respecto de los trámites y vicisitudes del proceso; así como coordinar las actividades de quien se haya constituido en su coadyuvante.

XIV. Vigilar que el proceso se tramite en forma regular, promoviendo lo necesario para que el Juzgador aplique las leyes y para que se cumplan sus determinaciones.

XV. Recurrir en queja o mediante el procedimiento que establezca la Ley, ante el superior jerárquico o el órgano de control correspondiente, por los actos indebidos o negligentes en que incurran las Autoridades al resolver las promociones o solicitudes que les hubiere formulado.

XVI. Requerir el auxilio de las Autoridades Estatales y Municipales cuando ello sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

XVII. Desistirse de la acción penal de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el Código de Procedimientos Penales del Estado.

XVIII. Las demás que prevengan este y otros Ordenamientos Jurídicos aplicables.

C. Generales:

I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.

II. Proporcionar atención a las víctimas y a los ofendidos del delito.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

- III. Realizar estudios y programas de prevención del delito, en el ámbito de su competencia y coadyuvar con organismos sociales, educativos o de seguridad pública en la difusión e implementación de estrategias para la prevención de la criminalidad en general.
- IV. Promover la participación de la comunidad en los programas que implemente o en los que participe, en los términos que los mismos establezcan.
- V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.
- VI. Cuidar que en los asuntos en que intervenga, se cumplan las determinaciones de la Autoridad Judicial.
- VII. Intervenir, en su carácter de Representante Social, ante los Órganos Jurisdiccionales del orden Civil y Familiar, en la protección de los menores e incapaces, en los juicios en que, de acuerdo con la ley de la materia, tenga intervención.
- VIII. Presentar ante las Autoridades Judiciales las promociones conducentes al interés de la institución.
- IX. Rendir los informes que le sean solicitados por las Autoridades Judiciales Federales.
- X. Auxiliar a las Autoridades Federales y de otras entidades de la República, en la persecución de los delitos de la competencia de éstos, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto.
- XI. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente Ley y demás Ordenamientos Jurídicos.
- XII. Ejercer las facultades que en materia de Seguridad Pública le confiere la Ley.
- XIII. Recabar de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como de instituciones públicas y privadas, los informes, documentos y pruebas que se requieran para el ejercicio de sus funciones.
- XIV. Orientar a los particulares que formulen quejas por irregularidades o hechos que no sean constitutivos de delito, para que acudan ante las instancias competentes.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

XV. Resguardar e implementar las medidas necesarias para la conservación, asignación y adjudicación de los bienes que se encuentren a su disposición y que no hubieren sido reclamados.

XVI. Administrar y disponer de los fondos propios que le asigne o faculte la ley a constituir, en los términos que la misma disponga.

XVII. Las demás que le señalen este y otros ordenamientos.

Por lo cual a la Secretaría de Seguridad Pública entre otras atribuciones esta encargada de la prevención y combate a las conductas delictivas y la Procuraduría General de Justicia del Estado a través del Ministerio Público es la encargada de hacer la clasificación legal de los hechos que le son denunciados con base en las constancias que se desprendan de la denuncia o de la Averiguación Previa, sin obligación de sujetarse o atender a la que hubieren hecho los denunciantes o querellantes, de ejercitar la acción penal ante la Autoridad Jurisdiccional competente, en la vía que corresponda, concretando la acusación y, en su caso, ampliar ésta cuando proceda y de Formular conclusiones acusatorias.

El artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que " Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley. "

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, por lo que el plazo para interponer la no competencia

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

se venció el ocho de febrero; el sujeto obligado interpuso dicha acción el cinco de febrero de dos mil trece por lo que está en tiempo y forma.

Por lo anterior, en virtud de que la incompetencia del sujeto obligado es clara, **NO SE ADMITE** el recurso de revisión, dado que la incompetencia es clara la petición del particular no tiene el carácter de solicitud de acceso a la información con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Notifíquese a la recurrente en su domicilio y a través de Infocoahuila lo acordado por el suscrito, para el efecto correspondiente.

Así lo instruye la Consejera licenciado **Jesús Homero Flores Mier** en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.

JESUS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO